



ESTUDIO MAZZINGHI
ABOGADOS

I.- Introducción

Con fecha 29 de junio de 2016, el Senado de la Nación convirtió en ley el proyecto de blanqueo de capitales y regularización impositiva que había sido presentado por el Poder Ejecutivo Nacional ante la Cámara de Diputados de la Nación con fecha 31 de mayo de 2016 (la “Ley”).

La Ley está estructurada sobre los siguientes ejes:

- (i) Creación del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados.
- (ii) Creación del Régimen de Sinceramiento Fiscal.
- (iii) Establecimiento de un programa de regularización excepcional de obligaciones tributarias de la seguridad social y aduaneras.
- (iv) Beneficio para contribuyentes cumplidores. Modificaciones al impuesto sobre los Bienes Personales.
- (v) Ratificación de los acuerdos celebrados entre la Nación y las Provincias para la restitución del 15% que las Provincias cedieron oportunamente a la ANSES.

En el presente *newsletter* nos concentraremos en el análisis de los regímenes mencionados en los acápites (ii), (iii) y (iv) precedentes.

II.- Régimen de Sinceramiento Fiscal

Calificaciones aparte, este régimen engloba un nuevo “blanqueo de capitales”, cuya principal finalidad será la de financiar las mejoras en los haberes jubilatorios contenidos en el Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados.

Los considerandos de la Ley hacen también mención a que el blanqueo se presenta en un contexto en el que cada vez resultará más difícil eludir los controles fiscales, debido a la inminente entrada en vigencia de diversos convenios de intercambio de información financiera entre los fiscos de diferentes países.

En este sentido, se remarca que la República Argentina ha suscripto distintos convenios para el intercambio de información de contenido fiscal, a través de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que comenzarán a regir a partir de año 2017.



ESTUDIO MAZZINGHI
ABOGADOS

A continuación analizaremos los principales lineamientos de este nuevo blanqueo de capitales.

2.1. Sujetos que pueden adherir al blanqueo (art. 36):

Pueden adherir las personas físicas, las personas jurídicas, y las sucesiones indivisas, siempre que sean residentes en el país, e independientemente de que estén o no inscriptas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”).

En el caso de las personas jurídicas, las mismas deben haber estado constituidas antes del 31/12/2015 (no podría blanquear una sociedad constituida después de esa fecha).

No pueden ingresar al blanqueo aquellas personas que hubieran desempeñado alguna función pública o política, de conformidad con la enumeración contenida en el artículo 82 de la Ley. Tampoco pueden hacerlo los cónyuges, padres e hijos menores emancipados de las personas enumeradas en el artículo citado precedentemente. Llamativamente, no quedan excluidos los hijos que no estén emancipados, con lo cual es posible que los hijos mayores de edad de las personas excluidas de participar por su exposición política, blanqueen los bienes de sus padres, burlando así la finalidad de la prohibición.

2.2. Plazo para adherir al blanqueo (art. 36):

La Ley prevé que el plazo límite para adherir al blanqueo es el 31/03/2017. A diferencia de otros regímenes de blanqueo, la Ley no contempla la facultad de que el Poder Ejecutivo prorrogue el plazo de vigencia (aunque no hay que descartar que en el futuro pretenda hacerlo).

2.3. Bienes o activos susceptibles de ser declarados (art. 37):

Se podrá declarar bajo el blanqueo los siguientes bienes:

- (i) Tenencia de moneda nacional o extranjera, en el país o en el exterior.
- (ii) Inmuebles en el país o en el exterior.
- (iii) Muebles en el país o en el exterior, incluyendo a mero título enunciativo acciones, participaciones en sociedades, participaciones en fideicomisos u otros patrimonios de afectación similares, toda clase de instrumentos financieros, cuota partes, ADRs, etc.
- (iv) Demás bienes en el país o en el exterior, incluyendo créditos y/o todo tipo de derecho susceptible de valor económico.



ESTUDIO MAZZINGHI
ABOGADOS

En el caso de las personas físicas, los bienes que se blanquean deben existir a la fecha de promulgación de la Ley. En el caso de las personas jurídicas, los bienes deben existir a la fecha de cierre del último balance concluido con anterioridad al 01° de enero de 2016. Estas últimas son definidas, respectivamente como las Fechas de Preexistencia de los Bienes.

Quedan excluidos de la posibilidad de blanquear las tenencias de moneda extranjera o títulos valores en el exterior, que estuvieran depositados en entidades radicados en jurisdicciones o países identificados por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) como de Alto Riesgo o No Cooperantes.

También son pasibles de ser exteriorizadas *“las tenencias de moneda extranjera y/o divisas que se hayan encontrado depositadas en entidades bancarias del país o del exterior durante un período de tres (3) meses corridos anteriores a la Fecha de Preexistencia de los Bienes”*, siempre que pueda demostrarse que con anterioridad a la fecha de publicación de la Ley:

- (i) Fueron utilizadas en la adquisición de bienes inmuebles o muebles no fungibles ubicados en el país o en el exterior, o
- (ii) Se hayan incorporado como capital de empresas o explotaciones o transformado en préstamo a otros sujetos del impuesto a las ganancias domiciliados en el país.

En cualquiera de esos casos, debe además demostrarse que se mantiene tal situación durante un plazo de 6 meses o hasta el 31 de marzo de 2017, lo que resultara mayor.

2.4. Procedimiento para adherir al blanqueo:

El proceso para declarar los bienes, difiere según la naturaleza de los activos que se declaren:

- a) Tenencia de moneda o títulos en el exterior: debe declararse que los mismos se encuentran depositados en el exterior, en la forma que indique la reglamentación. La Ley prevé expresamente que NO están obligados a ingresar los bienes al país. Si su titular optara por ingresarlos, debe hacerlo a través de alguna de las entidades financieras locales.

El titular de los fondos debe gestionar con la entidad del exterior la emisión de un resumen o estado electrónico de cuenta, del cual se desprenda:



ESTUDIO MAZZINGHI
ABOGADOS

- (i) La identificación de la entidad del exterior y su jurisdicción.
 - (ii) Número de cuenta.
 - (iii) Datos del titular.
 - (iv) Que la cuenta se abrió antes de la Fecha de Preexistencia de los Bienes.
 - (v) El saldo de la cuenta a la Fecha de Preexistencia de los Bienes.
- b) Tenencia de moneda o títulos en el país: la misma debe depositarse en una entidad financiera local, antes del 31/10/2016 y mantenerse depositada durante un plazo mínimo de 6 meses, o hasta el 31/03/2017, lo que fuere mayor. Mientras los fondos estén depositados, su titular podrá retirarlos a fin de adquirir bienes inmuebles o muebles registrables, conforme lo establezca la reglamentación. Vencido este plazo el titular puede retirar libremente los fondos.¹
- c) Resto de los bienes muebles o inmuebles: se exteriorizan mediante una declaración jurada con los requisitos que fijará la reglamentación.

2.5. Posibilidad de blanquear bienes a nombre de un tercero:

La Ley contempla la posibilidad de que las personas físicas y las sucesiones indivisas (no las sociedades) blanqueen bienes que se encuentren en posesión o anotados a nombre de un tercero, en las condiciones que fijará la reglamentación.

Se exige que con anterioridad a la fecha en la que venza el plazo para presentar la declaración jurada de ganancias del período fiscal 2017, los bienes deben figurar a nombre del declarante.

2.6. Posibilidad de blanquear a nombre propio bienes que actualmente están en cabeza de sociedades:

Las personas físicas y sucesiones indivisas pueden optar, por única vez, por declarar ante la AFIP bajo su CUIT personal, la tenencia de moneda u otros bienes que actualmente figuren como pertenecientes a sociedades, fideicomisos, fundaciones, o cualquier otro ente constituido en el exterior.

¹ Quedan exceptuados de esta obligación de mantenerse depositados durante un plazo mínimo, los fondos a los que se le de alguno de los destinos previstos en el punto 2.8 inciso (c), segundo párrafo y 2.9 del presente memorándum.



ESTUDIO MAZZINGHI
ABOGADOS

La Ley prevé que para poder ejercer esta facultad, las personas deben –al 31/12/2015– ostentar “...*la titularidad o beneficio*” de las sociedades o vehículos cuyos activos se exteriorizan.

No está del todo claro cuál es el verdadero alcance de la exigencia “titularidad o beneficio”, y si es imprescindible que la persona física que declara bienes pertenecientes a una sociedad haya figurado como accionista de la misma al 31/12/2015. Podría alegarse que la calidad de “beneficiario” podría haberse revestido sin necesariamente haber figurado como accionista. Habrá que esperar lo que disponga la reglamentación al efecto.

2.7. Valuación de los bienes que se blanquean:

La Ley prevé que el criterio para valorar los bienes que se blanquean depende de la naturaleza de los mismos:

- (i) Tenencias de moneda extranjera y bienes expresados en moneda extranjera: deberán valuarse en moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina a la Fecha de Preexistencia de los Bienes.
- (ii) Acciones, participaciones o partes de interés en sociedades, fideicomisos o cualquier otro vehículo en el país o en el exterior, los mismos deben valuarse al valor patrimonial proporcional, conforme lo determine la reglamentación.
- (iii) Bienes inmuebles: se valuarán al valor de plaza conforme lo establezca la reglamentación.
- (iv) Bienes de cambio: de acuerdo a lo previsto en la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.
- (v) Otros bienes: si el titular es persona física, se los bienes se valúan conforme a las normas del Impuesto sobre los Bienes Personales. Cuando el titular es persona jurídica, la valuación debe realizarse de conformidad con lo previsto en la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

2.8. Impuesto especial. Alícuotas:

La Ley establece que sobre el valor de los bienes que se declaren, se aplicará un impuesto especial², conforme a las siguientes alícuotas:

² La Ley crea un impuesto especial que no es ni ganancias, ni bienes personales.



ESTUDIO MAZZINGHI
ABOGADOS

- (a) Bienes inmuebles en el país y en el exterior, cuyo valor sea superior a \$305.000: cinco por ciento (5%). Si el valor es inferior a \$305.000, la alícuota es de 0%.
- (b) Bienes muebles cuyo valor sea superior a \$305.000, pero inferior a \$800.000: cinco por ciento (5%). Si el valor es inferior a \$305.000, la alícuota es de 0%.
- (c) Bienes muebles cuyo valor sea superior a \$800.000: la alícuota será del 10% si se declaran antes del 31/12/2016, y de 15% si se declaran entre el 31/12/2016 y el 31/03/2017.

En este caso, el contribuyente que blanquea tiene la opción de abonar el impuesto especial mediante la entrega de títulos BONAR 17 y/o GLOBAL 17, expresados a valor nominal, a una alícuota del 10%.

2.9. Alternativa para reducir la alícuota a 0%:

La Ley prevé que en los siguientes casos, el contribuyente quedará exento de abonar el impuesto especial:

Si utiliza los fondos para adquirir en forma originaria uno de los títulos públicos que emitirá el Estado Nacional, en las condiciones que aprobará la Secretaría de Finanzas, ajustándose a las siguientes condiciones:

- (i) Bono denominado en Dólares a 3 años, a adquirirse hasta el 30/09/2016, intransferible y no negociable, sin cupón de intereses.
 - (ii) Bono denominado en Dólares a 7 años, a adquirirse hasta el 31/12/2016, intransferible y no negociable durante los primeros 4 (cuatro) años, cuyo cupón de intereses será de 1%.
- (a) Si utiliza los fondos para suscribir cuotas de Fondos Comunes de Inversión regulados por la Comisión Nacional de Valores (CNV), cuyo objeto sea la inversión en instrumentos destinados al financiamiento de proyectos de infraestructura, inversión productiva, inmobiliarios, energías renovables, PYMES, etc.

Los fondos deberán permanecer invertidos durante un plazo mínimo de 5 años.



ESTUDIO MAZZINGHI
ABOGADOS

2.10. Efectos del blanqueo:

Los sujetos que decidan adherir al blanqueo gozarán de los siguientes beneficios, en la medida de los bienes declarados:

- a) No estarán sujetos a la aplicación de la figura de “incremento patrimonial no justificado” prevista en el artículo 18, inciso (f) de la Ley 11.683.
- b) Quedan liberados de toda acción civil y por delitos de la ley penal tributaria, penal cambiaria, aduanera, e infracciones administrativas que pudiera corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes y tenencias que se declaren y en las rentas que éstos hubieren generado.

Si quien adhiere al blanqueo es una persona jurídica, la liberación de la responsabilidad por las acciones civiles y penales se hace extensiva a sus directores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia.

- c) Quedan liberados del pago de los impuestos que se hubieran omitido ingresar, incluyendo el pago del impuesto a las ganancias, a las salidas no documentadas, al Impuesto a la Transferencia de Inmuebles (ITI), débito y créditos bancarios, impuestos internos e IVA, impuesto sobre los Bienes Personales, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

A fin de disuadir el acogimiento parcial al blanqueo (es decir declarando sólo una parte de las tenencias informales) la Ley establece en su artículo 46 que:

“En el caso de que la AFIP detectara cualquier bien o tenencia que les correspondiera a los mencionados sujetos al 31/12/2015, que no hubieran sido declarados mediante el Sistema del presente Título ni con anterioridad, privará al sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional de los beneficios indicados en el párrafo precedente.”

Cabe interpretar entonces que si una persona adhiere al blanqueo por una parte de sus fondos no declarados, y posteriormente la AFIP le detecta otros bienes diferentes, perderá los beneficios que hubiere obtenido por la porción de bienes que hubiere exteriorizado. Evidentemente la disposición persigue que la adhesión al blanqueo sea por el total de las tenencias no declaradas, procurando que no haya blanqueos “parciales”.

III.- Programa de regularización excepcional de obligaciones tributarias de la seguridad social y aduaneras

La Ley contempla también una moratoria con las siguientes características principales:



ESTUDIO MAZZINGHI
ABOGADOS

- (a) Pueden incluirse los impuestos cuya percepción y fiscalización queda a cargo de la AFIP, que hubieren vencido hasta el 31/05/2016 (incluidas aquellas que ya hubieran ingresado a un plan de facilidades de pago que se hubiera caído).

Quedan exceptuadas las obligaciones relativas a los aportes y contribuciones con destino al Sistema de Obras Sociales, y las cuotas con destino al Régimen de Riesgos del Trabajo.

- (b) El acogimiento a la moratoria podrá realizarse hasta el 31/03/2017.
- (c) Quedan incluidas las obligaciones que estén siendo discutidas, administrativa o judicialmente que no tengan sentencia firme, siempre que el contribuyente se allane incondicionalmente, y pague las costas correspondientes.
- (d) La adhesión a la moratoria provoca la condonación de (i) las multas y demás sanciones que no se encuentren firmes, (ii) los intereses resarcitorios o punitivos.
- (e) Se puede cancelar la deuda consolidada a través de alguno de los siguientes mecanismos:
 - (i) Pago al contado, en cuyo caso se hace una quita del 15%.
 - (ii) Adhesión a un plan de facilidades de pago, mediante un pago del 5% de la deuda al contado, y el saldo en un plan de facilidades de pago que será dictado por la AFIP.

En el caso de las Micro y Pequeñas Empresas, podrán optar por hacer el pago al contado o adherirse a un plan de facilidades de pago consistente en un pago a cuenta del 10% de la deuda, y el saldo en hasta 90 (noventa) cuotas mensuales, con una tasa de interés que será la tasa pasiva promedio del Banco de la Nación Argentina.

En el caso de las empresas medianas y los grandes contribuyentes, podrán optar por hacer el pago al contado o adherirse a un plan de facilidades de pago consistente en un pago a cuenta del 15% de la deuda, y el saldo en hasta 90 (noventa) cuotas mensuales, con una tasa de interés que será la tasa pasiva promedio del Banco de la Nación Argentina, con un piso mínimo del 18% anual.



ESTUDIO MAZZINGHI
ABOGADOS

Si el contribuyente está alcanzado por una declaración de emergencia o desastre agropecuario, el plan de facilidades de pago será de hasta 90 cuotas, con un interés del 12% anual.

IV.- Beneficios para contribuyentes cumplidores. Modificación al Impuesto sobre los Bienes Personales.

4.1. Beneficios para contribuyentes cumplidores:

La Ley prevé que los contribuyentes que hubieren cumplido con sus obligaciones tributarias correspondientes a los dos (2) períodos fiscales inmediatos anteriores al período fiscal 2016, gozarán de la exención del Impuesto sobre los Bienes Personales por los períodos fiscales 2016, 2017 y 2018.

Los anticipos del impuesto que se hubieran pagado hasta el acogimiento al beneficio, serán devueltos o compensados, conforme lo establezca la reglamentación.

Los contribuyentes que sean calificados como “cumplidores” pero no tributen bienes personales, quedarán exentos del impuesto a las ganancias aplicable a la primera cuota del sueldo anual complementario correspondiente al período fiscal 2016.

No pueden acceder a este beneficio quienes se adhieran a este blanqueo, o hubieran adherido a otro blanqueo y/o alguna otra moratoria durante los últimos dos años, ni los que tuvieran deudas en condiciones de ser ejecutadas por la AFIP.

Los contribuyentes que no adhieran al blanqueo deberán presentar una declaración jurada de confirmación de datos, indicando que la totalidad de los bienes y tenencias que poseen son aquellos exteriorizados en las declaraciones juradas de impuestos correspondientes al período fiscal 2015, y de esta forma serán considerados “contribuyentes cumplidores”, accediendo al beneficio de no pagar bienes personales por los períodos fiscales 2016, 2017 y 2018.

4.2. Modificaciones al Impuesto sobre los Bienes Personales:

La Ley introduce también una serie de modificaciones importantes en el Impuesto sobre los Bienes Personales, entre las que se destacan las siguientes:

- a) Se fija un mínimo no imponible de \$800.000 para el período fiscal 2016, \$950.000 para el período fiscal 2017, y \$1.050.000 para el período fiscal 2018. Superado el límite del mínimo no imponible, la alícuota del impuesto se aplica sobre la diferencia, y no sobre el total.



ESTUDIO MAZZINGHI
ABOGADOS

b) Se reducen las alícuotas de acuerdo al siguiente esquema:

- (i) Período fiscal 2016: 0,75%
- (ii) Período fiscal 2017: 0,50%
- (iii) Período fiscal 2018: 0,25%

Originalmente el proyecto preveía la derogación del Impuesto a los Bienes Personales a partir del período fiscal 2019, pero la Ley no contiene dicha derogación, con lo cual ese impuesto seguirá vigente, aunque con alícuota sustancialmente reducida.

4.3. Otras modificaciones importantes:

Se pueden destacar las siguientes:

(a) Se exime del impuesto a las ganancias a *“los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos, y demás valores emitidos por sujetos residentes en el país, obtenidos por personas físicas residentes o sucesiones indivisas radicadas en el país”*, siempre que:

- (i) El sujeto que obtiene las ganancias no sea un comisionista.
- (ii) Las acciones que generan ese resultado coticen públicamente en bolsas o mercados de valores del país y/o del exterior.

Antes de la entrada en vigencia de la Ley, para gozar de la exención era imprescindible que las acciones cotizaran públicamente en el país. A partir de ahora se admite también que coticen en el exterior para quedar incluidas en la exención.

(b) Se modifica el tratamiento de las ganancias derivadas de las diferencias de cambio de fuente extranjera, las que en la Ley quedan excluidas del impuesto a las ganancias (se modifica el artículo 137, inciso (c) de la Ley de Impuesto a las Ganancias).

(c) Se modifica el criterio para actualizar los costos o inversiones realizadas en el exterior, previendo la Ley que el cálculo se realice tomando en cuenta el tipo de cambio *“correspondiente a la fecha en la que se produzca la enajenación de los*



ESTUDIO MAZZINGHI
ABOGADOS

bienes...”. La Ley actual prevé que debe tomarse el tipo de cambio a la fecha de “determinación de dichos costos o a la de realización de las inversiones.”

- (d) Se elimina el impuesto a las ganancias sobre la percepción de dividendos (10%), que fuera establecido por la Ley 26.893.
- (e) Se deroga el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta a partir del período fiscal 2019.

* * *